



Ministerio de Educación y Justicia

Act. Int. de la SNEP nros. 21 y 578/87  
c/ Exptes. Nros. 111/86 y 48.960/86

BUENOS AIRES, 18 ENE. 1988

VISTO los expedientes nros. 111/86 y 48.960/86 por -  
los cuales el Consejo Gremial de Enseñanza Privada propone las  
tarifas mínimas de aranceles de enseñanza para los Institutos  
Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial que reciben retrí-  
bución del Estado, y .

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento encuentra su fundamento en -  
el artículo 22 de la Ley 13.047 y se aplica para permitir el -  
contralor del régimen de contribución financiera a los citados  
establecimientos, de conformidad con lo normado por Decreto N°  
15/64 reglamentario de la Ley.

Que el estudio realizado sobre la base de un cálculo  
de gastos para cada nivel al 30 de noviembre de 1987 sobre la  
base de una planta funcional tipo mínima, aconseja proceder a  
la modificación de los aranceles mínimos vigentes.

Que es necesaria la fijación de los aranceles mínimos  
para el año 1988, Resolución Ministerial N° 888/87, y teniendo  
en cuenta, los incrementos salariales acordados durante el año  
1987 que culminan con el dictado del Decreto N° 1791/87.

Que los nuevos aranceles propuestos a percibir men-  
sualmente por los institutos privados incorporados a la ense-  
ñanza oficial que reciben contribución del Estado, permitirán -  
a éstos recaudar los recursos indispensables para poder hacer  
frente a sus obligaciones laborales y previsionales.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por

11

Ministerio de Educación y Justicia  
112.-



el Decreto N° 101/85.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la actualización de las siguientes tarifas mensuales mínimas de aranceles de enseñanza que deberán observar los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial, que perciben contribución estatal a partir del 31 - de enero del presente año:

CURSOS PRIMARIOS Y JARDINES INFANTES ANEXOS A DICHOS CURSOS:

PRIMARIA:	CATEGORIA "A"	AUSTRALES VEINTIUNO	A 21
	CATEGORIA "B"	AUSTRALES CUARENTA Y DOS	A 42
	CATEGORIA "C"	AUSTRALES SESENTA Y TRES	A 63
MEDIA:	CATEGORIA "A"	AUSTRALES CUARENTA Y UNO	A 41
	CATEGORIA "B"	AUSTRALES OCHENTA Y DOS	A 82
	CATEGORIA "C"	AUSTRALES CIENTO VEIN TITRES	A 123
SUPERIOR:	CATEGORIA "A"	AUSTRALES CINCUENTA Y CINCO	A 55
	CATEGORIA "B"	AUSTRALES CIENTO DIEZ	A 110
	CATEGORIA "C"	AUSTRALES CIENTO SESENTA Y CINCO	A 165

ARTICULO 2º.- Con referencia a lo establecido en la última parte del artículo 26 de la Ley 13.047, se fija el 31 de mayo de 1988 como plazo máximo para la presentación de las respectivas solicitudes, entendiéndose que, para tal fin, sólo se tomarán en cuenta las recibidas hasta esa fecha, lo que constará en el sello fechador de la Repartición que las reciba.

ARTICULO 3º.- Regístrese y pase a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada a sus efectos.

JORGE F. SABATO  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA